



Normativa de Movilidad Estudiantil

Universidad Católica de Murcia

Curso 2025/2026



JUSTIFICACIÓN	4
TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Definiciones	5
Artículo 3. Principios informadores	5
TÍTULO II. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA UCAM EN MATERIA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL	6
Artículo 4. Funciones de los órganos de la UCAM en materia de movilidad	6
TÍTULO III. ESTUDIANTES UCAM EN MOVILIDAD	7
Capítulo I. Selección de los estudiantes UCAM para participar en programas o convenios de movilidad	7
Artículo 5. Requisitos	7
Capítulo II. Proceso de adjudicación	7
Artículo 6. Convocatorias de plazas de movilidad	8
Artículo 7. Bases de las convocatorias	8
Artículo 8. Solicitud de plaza de movilidad	8
Artículo 9. Selección y adjudicación provisional	8
Artículo 10 . Aceptación o renuncia	8
Artículo 11. Adjudicación definitiva	9
Artículo 12. Comunicación a la universidad de destino	9
Artículo 13. Acuerdo de aprendizaje	9
Artículo 14. Modificación del acuerdo de aprendizaje	9
Artículo 15. Matrícula	9
Artículo 16. Incorporación de créditos al expediente académico	9
Artículo 17. Ampliación de estancia	10
Artículo 18. Convocatorias de examen	10
TÍTULO IV. ESTUDIANTES DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE HACEN ESTANCIAS TEMPORALES EN LA UCAM.	10
Capítulo I. Aceptación y matrícula	10
Artículo 19. Estudiantes que se acogen a programas o convenios de movilidad	10
Artículo 20. Solicitud de movilidad	10
Artículo 21. Resolución	11
Artículo 22. Acuerdo de aprendizaje	11
Artículo 23. Matrícula	11
Artículo 24. Ampliación de la estancia en la UCAM	11
Artículo 25. Renuncia	12
Artículo 26. Convocatorias de exámenes	12
Artículo 27. Certificación de calificaciones	12
Disposiciones Adicionales	12
Disposición Adicional primera	12
Disposiciones finales	12
Disposición final primera	12

JUSTIFICACIÓN

La Declaración de Bolonia, ratificada por el Gobierno español el 19 de junio de 1999, sentó las bases para la construcción *del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)*, diseñado en torno a ciertos principios: calidad, movilidad, diversidad y competitividad. Particularmente, en relación al segundo de dichos principios, la Declaración de Bolonia establecía como uno de sus objetivos primarios “la promoción de la movilidad mediante la remoción de los obstáculos al ejercicio efectivo a la libre de la libre circulación...”

Estos principios rectores han sido traspuestos a la regulación española por medio de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y su regulación de desarrollo, en aplicación de dicha regulación y en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la misma, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) ha desarrollado la presente normativa en el ánimo de dotarse de un marco normativo que dé respaldo institucional al alumnado que, al amparo de un Programa de Movilidad o Convenio suscrito por la UCAM, curse parte de sus estudios en otra universidad. Asimismo, el constante incremento del número de estudiantes que desean realizar un periodo de estudios en la UCAM aconseja regular con claridad los criterios generales de admisión, permanencia y reconocimiento académico de los estudios que cursen con nosotros.

El objetivo de esta normativa es fomentar el incremento de la movilidad estudiantil y mejorar su calidad, así como regular el marco de la movilidad, estableciendo las condiciones de participación del alumnado y los criterios para la incorporación de los créditos cursados en otras universidades a los expedientes académicos de los estudiantes en movilidad.

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Esta norma tiene por objeto determinar los procesos y el régimen normativo que será de aplicación a los estudiantes que realizan movilidad nacional e internacional en los estudios de Grado y Posgrado en los que participe la UCAM, en sede de programas oficiales de movilidad estudiantil.

Artículo 2. Definiciones

2.1 Estudiantes que realizan movilidad. Se consideran estudiantes en movilidad:

- a) Estudiantes UCAM que cursan en otra universidad nacional o internacional, o bien empresa u organización en territorio extranjero, parte de su plan de estudios de Grado o Posgrado.
- b) Estudiantes procedentes de otras universidades nacionales o internacionales, que cursan parte del plan de estudios de su titulación en la UCAM.

2.2 Tutor de movilidad: es un profesor o profesora del claustro de una titulación UCAM, cuyas competencias, atribuciones y responsabilidades vienen referidas en el artículo 4 de esta normativa. El tutor de movilidad es propuesto por el responsable del título, refrendado por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Comunicación (VRIC) y avalado en última instancia por el Presidente de la UCAM. Su nombramiento se hace por un periodo de dos años renovable. Puede ser destituido a petición del responsable del título o a instancias del Vicerrector de Relaciones Internacionales.

2.3 Movilidad: Desplazamiento de estudiantes para cursar una parte del plan de estudios de su titulación en otra universidad, organización o empresa.

2.4 Programas de movilidad: Programas regidos por convenios nacionales o internacionales suscritos por la UCAM que conlleven una estancia en una universidad distinta a la de origen, o una empresa en territorio extranjero, para cursar una parte del plan de estudios de su título, o como créditos extracurriculares.

2.5 Acuerdo de aprendizaje (“Learning Agreement”): Documento en el que se hace constar el plan de estudios que cursa el estudiante en movilidad, y que determina los créditos que se incorporarán a su expediente académico tras completar la estancia y

superar las pruebas de evaluación establecidas. Este acuerdo tiene carácter vinculante para todas las partes involucradas en el mismo.

2.6 *Acuerdo de prácticas (“Training Agreement”):* Documento en el que se hace constar el plan de trabajo que va a realizar el estudiante de movilidad, y que determina los créditos que se incorporarán a su expediente académico tras completar la estancia práctica y superar las pruebas de evaluación establecidas. Este acuerdo tiene carácter vinculante para todas las partes involucradas en el mismo.

2.7 *Informe de Reconocimiento Académico:* Procedimiento mediante el cual la UCAM incorpora los créditos establecidos en el acuerdo de aprendizaje –“Learning Agreement”- o acuerdo de prácticas –“Training Agreement”- al expediente del alumno con el fin de que sean computados a efectos de obtener su titulación.

2.8 *Certificación de calificaciones – “Transcripts of Records”- para los alumnos de movilidad estudios/ Certificado de Estancia – “Stay Certificate”- para los alumnos de movilidad en prácticas internacionales:* Documento emitido por la universidad de destino, o la empresa en territorio extranjero, en el que se hacen constar las calificaciones obtenidas por el estudiante durante la estancia en movilidad (en el primer caso) o el número de horas y la valoración de las mismas (en el segundo caso).

2.9 *Convenios de movilidad:* Convenios de intercambio estudiantil, bilaterales o multilaterales, con otras universidades o empresas en territorio extranjero.

Artículo 3. Principios informadores

La movilidad estudiantil en la UCAM se rigen por los siguientes principios informadores:

- a) Fomento de la movilidad estudiantil.
- b) Confianza mutua entre las universidades, organismos o empresas.
- c) Garantía de incorporación de los créditos obtenidos por los estudiantes en el marco de un programa o convenio de movilidad al expediente académico del alumno.
- d) Transparencia y publicidad
- e) Coordinación entre todos los órganos UCAM en materia de movilidad.
- f) Reciprocidad académica.

TÍTULO II. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA UCAM EN MATERIA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 4. Funciones de los órganos de la UCAM en materia de movilidad

Los órganos de la UCAM competentes en movilidad son:

4.1 Comisión de Movilidad UCAM:

Órgano de coordinación, consulta, asesoramiento y promoción de políticas de movilidad. Desarrolla sus funciones bajo las directrices del VRIC..

La Comisión de Movilidad UCAM estará formada por:

- El Vicerrector de Relaciones Internacionales y Comunicación
- Los responsables de la oficina competente en movilidad de la UCAM (ORI)
- El presidente de la Comisión de Movilidad de cada título, miembro de dicha Comisión en quien se delegue.
- Un representante del Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica.

A esta Comisión podrán ser llamados puntualmente, cuando la ocasión así lo exija, con carácter técnico y consultivo, los responsables académicos de las titulaciones.

Las funciones de la Comisión de Movilidad UCAM son:

- a) Ejercer como órgano consultivo superior en todo lo relativo al proceso de movilidad en la UCAM.
- b) Promover la movilidad de los estudiantes.
- c) Desarrollar estrategias de movilidad a nivel institucional
- d) La coordinación entre los tutores de movilidad de los distintos departamentos o facultades de la UCAM.
- e) Validar criterios de selección propios de la Comisión de Movilidad del Título.
- f) Valorar y resolver la adjudicación definitiva de una plaza de movilidad, en caso de existir contradicción entre la ORI y el tutor de movilidad en la adjudicación de dicha
- g) La elaboración de propuestas de mejora y planes de acción para impulsar las políticas de movilidad de la UCAM.
- h) Facilitar la coordinación entre los distintos órganos competentes en políticas de movilidad de la UCAM.

4.2 Oficina de Relaciones Internacionales. ORI

Es el órgano competente para dar soporte administrativo a las políticas de movilidad del Vicerrectorado (VRIC). La ORI es la encargada de asesorar, difundir y gestionar todos los programas y convenios de movilidad de los que forme parte la UCAM.

Son funciones de la ORI:

- a) Proponer sobre los acuerdos de movilidad a ratificar por el Presidente de la UCAM, o su anulación; y su gestión en el marco de los programas de movilidad correspondientes.

- b) Elaborar propuestas de convocatorias de movilidad, así como difundirlas y hacerles el seguimiento que corresponda.
- c) Seleccionar los estudiantes UCAM para participar en programas o convenios de movilidad, junto a los tutores de Movilidad en los programas que corresponda.
- d) Asesorar a los estudiantes que participan en programas o convenios de movilidad, en competencia compartida con el tutor de movilidad.
- e) Ser interlocutores de los servicios homólogos de las otras universidades, y con las empresas en territorio extranjero.
- f) Velar por el cumplimiento de los requisitos de cada programa en el que la UCAM participe.
- f) Elaborar y tramitar solicitudes de financiación en los programas en los programas en los que esté previsto
- g) Prestar apoyo en la gestión del permiso de estancia de los alumnos de intercambio que vienen a la UCAM.
- h) Prestar apoyo técnico-administrativo en materia de movilidad a la Comisión de Movilidad de cada título, así como a los correspondientes tutores de Movilidad.
- i) Resolver de incidencias carácter administrativo que se produzcan en el marco del programa de movilidad.

4.3 Comisión de Movilidad del Título:

La comisión de movilidad del título está integrada por:

- Presidente, que estará representado por el Decano, Vicedecano o Director del título.
- Secretario, que vendrá representado por el Subdirector o Secretario Académico del título, o vocal en quien delegue el Presidente de la Comisión.
- Uno o dos vocales permanentes, que deberán ser además tutores de movilidad en ejercicio.

Son funciones de la Comisión de Movilidad del Título:

- a) Ser interlocutores con sus homólogos en otras universidades que son receptoras de estudiantes UCAM, o empresas establecidas en territorio extranjero.
- b) Proponer plazas de movilidad en el título.
- c) Proponer criterios de selección específicos y justificados en su título para cubrir plazas de movilidad, que deberán ser razonados, razonables y consensuados con el VRIC, así como coherentes con el principio informador de este documento en cuanto a potenciar y dinamizar la movilidad.
- d) Por delegación asumida, corresponde al tutor de movilidad firmar acuerdos de aprendizaje o acuerdos de prácticas de estudiantes que participen en programas de movilidad, en línea con las horquillas de carga crediticia indicadas en este documento, que la Comisión de Movilidad podrá supervisar.

- e) Velar especialmente por la correcta inclusión de los resultados académicos – Transcripts of Records/Stay Certificate- de los estudiantes de movilidad en las actas.
- f) Promover e incentivar la movilidad en su título, en sintonía con los principios establecidos en este documento.

4.4 Tutor de movilidad. Funciones.

Corresponde a los tutores de movilidad:

- 1 Ser interlocutores con sus homólogos en otras universidades o empresas en territorio extranjero que sean receptoras o emisoras de estudiantes de movilidad.
- 2 Tutorizar a los estudiantes de movilidad antes, durante y al final de su estancia:
- 3 Elaborar del acuerdo de estudios o prácticas
- 4 Hacer seguimiento verificable del alumno durante el periodo de estancia;
- 5 Incluir los resultados académicos en el informe de resultados académicos.
- 6 Atender a los estudiantes de otras universidades o centros de formación profesional que participan en programas de movilidad, en lo relativo a cuestiones de carácter académico.
- 7 Resolver las incidencias de carácter académico que se produzcan.

TÍTULO III. ESTUDIANTES UCAM EN MOVILIDAD

Capítulo I. Selección de los estudiantes UCAM para participar en programas o convenios de movilidad

Artículo 5. Requisitos

5.1 Para poder participar es necesario cumplir las condiciones establecidas en la convocatoria de movilidad de la UCAM así como las establecidas en el programa marco o convenio al que se pretenda acceder.

Capítulo II. Proceso de adjudicación

Artículo 6. Convocatorias de plazas de movilidad

El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales publica anualmente las convocatorias de plazas de movilidad a las que se pueden acoger los estudiantes UCAM. La ORI, elabora las bases de dichas convocatorias y será la responsable de difundirlas entre los estudiantes UCAM.

Artículo 7. Bases de las convocatorias

Las convocatorias de movilidad de la UCAM deberán incluir las siguientes condiciones:

- a) Tener matrícula activa del curso académico en el que se realiza la movilidad.
- b) Acreditar el nivel de idiomas requerido en su caso, bien conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas o mediante una prueba específica de nivel celebrada por la UCAM a través de la Escuela Superior de Idiomas de la UCAM (ESI).
- c) Tener superados, en el momento de hacer la solicitud, un mínimo de 60 créditos para los estudiantes de Grado; o estar matriculados de un mínimo de 30 créditos para los estudiantes de Máster. En el caso de las prácticas extracurriculares en movilidad, será necesario tener superados al menos 120 créditos en el momento de formular la solicitud.
- d) Erasmus prácticas: el alumno seleccionado en este programa concreto podrá ser beneficiario de la movilidad a partir del primer año de estudios, dependiendo del reconocimiento al que aspire. Es la Comisión de movilidad del título la que establecerá los mínimos.
- e) No tener expediente disciplinario abierto ni estar pendiente de cumplimiento de sanción alguna.

Así mismo, las bases de dichas convocatorias deberán recoger como mínimo los siguientes aspectos:

- a) La denominación de los programas o convenios de movilidad que sustentan la convocatoria de las plazas.
- b) El número de plazas, destinos, duración y estudios que se pueden cursar, así como los requisitos académicos y lingüísticos para cada una de las universidades de destino.
- c) Ayudas económicas disponibles, criterios para acceder a ellas e incompatibilidades con otras ayudas.
- d) Plazo, lugar y forma para presentar la solicitud así como la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.
- e) El proceso de concesión de plazas, criterios de selección de alumnos, plazo y medio en el que se publicará la resolución de la adjudicación de plazas de movilidad.
- f) Los recursos que los alumnos pueden interponer contra la convocatoria.
- g) El plazo para aceptar o renunciar a la plaza adjudicada.

Artículo 8. Solicitud de plaza de movilidad

Si el estudiante UCAM cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, puede solicitar plaza de movilidad vinculada al plan de estudios en el que están matriculados. El incumplimiento de dichos requisitos conllevará las consecuencias descritas en el art. 10 de la presente normativa para el caso de las aceptaciones/renuncias de plazas de movilidad.

Artículo 9. Selección y adjudicación provisional

Los criterios en los que debe basarse la selección deben atender:

- a) Expediente académico
- b) Acreditación del nivel de idioma en el que se van a impartir las enseñanzas en la universidad de destino o idioma de trabajo en prácticas, bien conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas o mediante una prueba específica de nivel celebrada por la UCAM. La Escuela Superior de Idiomas (ESI) es el órgano encargado en el VRIC de evaluar las competencias lingüísticas de los candidatos a beca.
- c) Otros criterios arbitrados por la Comisión de movilidad del título y discrecionales, tales como motivación del candidato, adaptabilidad, madurez personal, comportamiento, entre otros.

Una vez seleccionados los candidatos de acuerdo con los criterios anteriormente mencionados y dentro del plazo establecido en las bases, el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, emitirá resolución con la adjudicación provisional de las plazas que será publicada en los medios indicados en las bases.

Artículo 10. Aceptación o renuncia

10.1 Antes de iniciar la estancia de movilidad:

En el plazo establecido en las bases, los estudiantes UCAM deberán presentar el documento requerido, conforme al modelo institucional, con la aceptación o la renuncia de la plaza de movilidad, la no presentación del documento dará lugar a la renuncia implícita y por tanto a la anulación de la adjudicación de la plaza de movilidad, así como la prohibición de participar en programas o convenios de movilidad durante el curso académico en vigor y el inmediatamente siguiente.

Estas mismas consecuencias tendrán lugar en el caso de que el estudiante renuncie explícitamente a la plaza adjudicada fuera del plazo establecido para ello en las bases de la convocatoria.

10.2 Una vez iniciada la estancia:

En este caso la renuncia conllevará la extinción de las ayudas económicas asignadas, o bien su devolución si el estudiante ha iniciado la movilidad e infringido los plazos mínimos de permanencia en destino sin existir causa razonable, objetiva o justificada para el retorno.

Las plazas vacantes serán cubiertas mediante la adjudicación por orden de lista de espera salvo que en la convocatoria se haya establecido otra forma.

10.3 Las bases de la convocatoria establecerán un periodo de alegaciones. Los estudiantes no seleccionados, o aquellos seleccionados que pudiesen demostrar un error en la aplicación de los criterios de selección, tendrán el derecho a alegar la revisión de su caso mediante la complejización de un documento proporcionado al efecto, accesible y público que el interesado presentará impreso y firmado en la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI). La ORI se encargará de realizar las consultas pertinentes para aclarar el caso y dar respuesta al interesado antes de que se publique la selección de estudiantes beneficiarios definitiva.

Artículo 11. Adjudicación definitiva

Una vez cerrado el proceso de adjudicación, y readjudicación por lista de espera en su caso, el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales dictará resolución de adjudicación definitiva que se hará pública por los medios establecidos en la convocatoria.

Artículo 12. Comunicación a la universidad de destino

Una vez publicada la resolución definitiva, la UCAM comunicará a las universidades de destino qué estudiantes han obtenido la plaza de movilidad.

La adjudicación de plaza en origen requiere la aceptación en destino y la formalización por parte del alumno de la documentación requerida y atribuible a su responsabilidad, dentro de los plazos asignados. La no aceptación por parte de la universidad de destino no supone ninguna responsabilidad para la UCAM. En la medida de lo posible, y siempre que el alumno lo solicite expresamente, se le adjudicará una nueva plaza de movilidad en otra universidad.

Artículo 13. Acuerdo de aprendizaje -“Learning Agreement”/- Acuerdo de prácticas – “Training Agreement”-.

El acuerdo de aprendizaje/ prácticas tiene carácter vinculante y garantiza al estudiante que los créditos se incorporarán a su certificación académica en la UCAM, siempre que haya superado las pruebas evaluatorias correspondientes.

Los estudiantes UCAM deben cumplimentar con la ayuda de su tutor de movilidad el acuerdo de aprendizaje/prácticas, en el que constarán las asignaturas o plan de trabajo que se van a cursar en la universidad de destino o empresa, y su reconocimiento en la UCAM.

Acuerdo de aprendizaje -“Learning Agreement” o El Acuerdo de prácticas – “Training Agreement”- es ratificado por las tres partes: el tutor de movilidad UCAM, el tutor de movilidad destino y el alumno de movilidad.

El learning se consolidará y firmará antes del inicio de la movilidad, y será modificable con el acuerdo de las tres partes firmantes y la aquiescencia de la universidad de destino.

Cualquier cambio del learning agreement, que conlleve la alteración de las materias o créditos a reconocer en la UCAM, exige del alumno la pertinente modificación de matrícula en los plazos señalados al efecto.

Los tutores protocolariamente realizarán(documentables) tres contactos al menos con sus tutelados, en relación a la ejecución del learning.

Con carácter general, el estudiante de movilidad debe cursar, como mínimo, 30 créditos para estancias semestrales y 60 créditos para estancias anuales. Se exceptuarán estos mínimos para aquellos estudiantes que estén en disposición de finalizar estudios.

Artículo 14. Modificación del acuerdo de aprendizaje

En el plazo de un mes desde la incorporación al destino de movilidad, el estudiante podrá solicitar la modificación del acuerdo de aprendizaje/prácticas, que dará lugar a uno nuevo en substitución del anterior. De forma imperativa este nuevo acuerdo deberá ser firmado por todas las partes.

Los estudiantes que hayan solicitado una ampliación del periodo de estancia también deben modificar el acuerdo de aprendizaje/prácticas en los plazos estipulados, y en las condiciones anteriormente indicadas.

La formulación de estas solicitudes fuera de plazo, podrá ser valorada nuevamente por la Comisión de Movilidad del Título

Artículo 15. Matrícula.

Es responsabilidad del estudiante formalizar la matrícula en la UCAM, según las consignas establecidas por la institución en ese sentido.

Artículo 16. Incorporación de créditos al expediente académico

Finalizada la estancia, habiendo obtenido la certificación de calificaciones en la universidad de destino – “Transcript of Records”-, el tutor de movilidad resolverá que se incorporen los créditos al expediente del alumno en la universidad de origen.

En ningún caso la UCAM podrá exigir al alumno que, superada una asignatura en la universidad de destino, realice pruebas complementarias o trabajos para incorporarle los créditos superados al expediente académico.

El Informe de Reconocimiento Académico debe ir firmado y sellado por el tutor de movilidad y por el Decano/Vicedecano/Director de su titulación. La incorporación de los créditos al expediente académico requiere que el alumno haya realizado los trámites establecidos en el programa de movilidad al que se ha acogido y, en su defecto, lo dispuesto en esta normativa.

Artículo 17. Ampliación de estancia

Salvo que el programa o el convenio de movilidad al que se ha acogido el estudiante UCAM lo prohíba expresamente, el alumno podrá solicitar prorrogar la estancia en la universidad de destino. La estancia de movilidad podrá abarcar como máximo doce

meses ininterrumpidos. La prórroga de la estancia será autorizada por la universidad de destino o empresa –mediante firma del Formulario de Ampliación-, la Comisión de Movilidad del Título –mediante consentimiento del profesor tutor del alumno concernido- y la ORI – que valorará informes favorables o desfavorables de la Universidad de destino sobre el rendimiento académico y comportamiento del alumno, así como la posibilidad de financiar los meses adicionales de movilidad-. La ampliación quedará reflejada en un nuevo acuerdo de aprendizaje – “Learning Agreement”- que se realizará tal y como establece el artículo 14. Es responsabilidad del alumno formalizar la matrícula en la UCAM de los nuevos créditos que va a cursar en la universidad de destino.

La ampliación de la estancia se efectuará mediante un Adendum al convenio original, y conllevará la modificación del learning agreement, de la matrícula del alumno y del convenio de financiación, en las fechas oportunas establecidas al efecto.

Artículo 18. Convocatorias de examen

Los estudiantes en movilidad UCAM tienen derecho a presentarse a las mismas convocatorias de examen que los estudiantes de la universidad de destino. En caso de realizarse en periodo distinto al de su estancia, el estudiante podrá optar entre:

- 1) Desplazarse a la universidad de destino y realizar las pruebas evaluadoras con las condiciones allí establecidas.
- 2) Realizarlas en la UCAM previa solicitud al tutor de movilidad, vinculándose a la guía docente de la materia UCAM incorporada en el acuerdo de aprendizaje.
 - El alumno formulará a la ORI su petición de ser evaluado de la materia en cuestión en la UCAM, junto con el grupo de estudiantes ordinario Y conforme a lo establecido en la guía docente de la asignatura UCAM.
 - LA ORI revisará esta petición y la validará en su caso, actualizará el expediente académico del alumno de modo que pueda ser evaluado y calificado de forma ordinaria en la UCAM, y dará traslado al tutor de movilidad del alumno, de modo que pueda tenerse en cuenta a los efectos de modificar el correspondiente “*Learning agreement*”.
 - La evaluación de alumno tendrá lugar en la convocatoria de recuperación del mismo curso académico en el que se haya desarrollado la estancia de movilidad.
 - En el caso de que el alumno de movilidad UCAM regrese del destino sin seguridad legal documentada acerca de sus resultados académicos, podrá presentarse al examen de recuperación de la asignatura UCAM. Una vez conocidas ambas notas, prevalece –si superada- la nota de la universidad de destino donde cursó la materia.

- El alumno será evaluado y calificado por el profesor UCAM junto con el resto del grupo de clase, y su calificación será incorporada al expediente académico del estudiante mediante las actas oficiales de calificación.

TÍTULO IV. ESTUDIANTES DE OTRAS UNIVERSIDADES (“Incoming”) QUE HACEN ESTANCIAS TEMPORALES EN LA UCAM.

Capítulo I. Aceptación y matrícula

Artículo 19. Estudiantes que se acogen a programas o convenios de movilidad.

Para poder hacer una estancia temporal en la UCAM los estudiantes universitarios deberán cumplir los requisitos establecidos en un programa o convenio de movilidad. Los estudiantes deberán acreditar el nivel de español establecido en el programa o convenio pertinente, bien conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas o mediante una prueba específica de nivel celebrada por la universidad de origen, de existir ese condicionamiento.

En el plazo y en la forma establecidos en el programa o convenio de movilidad, las universidades deberán comunicarle a la UCAM qué estudiantes han sido seleccionados para realizar la estancia en la UCAM. En cualquier caso, la selección de la universidad de origen no es vinculante, y no supone la aceptación automática en la UCAM.

Artículo 20. Solicitud de movilidad.

Los estudiantes seleccionados por su universidad de origen deben presentar la documentación requerida por la ORI, en tiempo y forma.

Artículo 21. Resolución

El tutor de movilidad, en primera instancia, y la ORI en su ámbito de competencia, resolverán las solicitudes de los estudiantes procedentes de otras universidades, atendiendo a los criterios establecidos en los respectivos convenios o programas de movilidad, y en cualquier caso, atendiendo a los siguientes criterios:

- Expediente académico.
- Nivel lingüístico acreditado.
- Adecuación del programa que quiere cursar a la organización del título UCAM.

Esta resolución requerirá de la ratificación de la Comisión de Movilidad del Título para gozar de plena validez.

La resolución se notificará por la ORI al estudiante que ha hecho la solicitud –cuando competa-, y a la universidad de origen.

La aceptación de estos estudiantes no supone el reconocimiento de los requisitos de acceso a la universidad según la legislación vigente, ni conlleva la expedición de ningún título oficial.

Artículo 22. Acuerdo de aprendizaje.

Los estudiantes pueden cursar en la UCAM los créditos obligatorios y optativos correspondientes a materias, prácticums, prácticas o trabajos finales de grado o máster que se ofrecen en los estudios de grado y máster universitario. No obstante, los equipos directivos de cada título pueden impedir, por razones docentes u organizativas, que estos estudiantes cursen determinadas asignaturas.

Durante la estancia se recomienda que el estudiante curse un número de créditos proporcional a la estancia en la modalidad de tiempo completo. Los estudiantes pueden acceder a las prácticas externas curriculares previstas en los planes de estudios, si así lo prevé el convenio o programa de movilidad. Las asignaturas que el estudiante quiera cursar en la UCAM deberán quedar debidamente reflejadas en el “Acuerdo de Aprendizaje” –“Learning Agreement” o “Training Agreement”- que deberá ir firmado por la autoridad competente de la universidad de origen, así como por la autoridad competente en movilidad del título de la UCAM.

Artículo 23. Matrícula.

Todos los estudiantes que accedan a la UCAM para realizar una estancia temporal de intercambio, al amparo de un programa o convenio de movilidad, se registrarán según las pautas que arbitre la UCAM.

Artículo 24. Ampliación de la estancia en la UCAM.

El estudiante podrá solicitar una ampliación de estancia al tutor de movilidad del título UCAM en el que esté cursando parte de su plan de estudios. A esa solicitud debe acompañar la autorización del tutor de movilidad de su universidad. La Comisión de Movilidad del Título, previa consulta a la ORI, debe resolver la solicitud y comunicar al estudiante su decisión. En el caso en que la solicitud sea aceptada, el estudiante debe presentarla correspondientemente avalada, además de un nuevo Acuerdo de Aprendizaje – “Learning Agreement” o “Training Agreement”- para el periodo adicional de estancia. El estudiante es responsable de matricularse en la universidad de origen según las pautas establecidas por su institución.

Artículo 25. Renuncia.

El estudiante que quiera renunciar a la estancia de movilidad temporal en la UCAM, deberá comunicar la renuncia por escrito en su universidad de origen, y ésta deberá comunicarlo a los órganos competentes del VRIC –ORI-.

Artículo 26. Convocatorias de exámenes.

Los estudiantes que disfruten de estancias temporales en la UCAM al amparo de un programa o convenio de movilidad, tendrán las mismas convocatorias que los estudiantes UCAM. Por razones justificadas, informado el tutor de movilidad, un profesor UCAM podrá establecer fechas específicas de examinación y recuperación para los alumnos de movilidad. En las recuperaciones de asignatura, el profesor

UCAM, informado el tutor de movilidad de su titulación y previo acuerdo con el tutor de movilidad del alumno en la universidad de origen, podrá autorizar la examinación del alumno en su universidad.

Artículo 27. Certificación de calificaciones – “Transcript of Records”-.

Una vez finalizada la estancia, y cuando se disponga de las actas calificadas por el profesor responsable de la asignatura, se expide un certificado académico que debe incluir, además de los datos personales del estudiante, el marco y el nombre del programa de intercambio en el que ha cursado los estudios, las materias y los créditos que ha cursado, las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la UCAM, y su traslación a la escala de calificaciones ECTS. Este certificado – “**Transcript of Records**”- se envía a la institución de origen, al interesado o a ambos –según programa y circunstancia- y es el único documento con carácter oficial.

Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional primera.

Esta normativa sólo es aplicable a la movilidad de estudiantes derivada de programas o convenios que la UCAM ofrece junto a otras universidades siempre que no contradiga lo establecido en los programas o convenios de movilidad suscritos o regulación oficial vigente.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Esta normativa entrará en vigor en el curso académico siguiente a la fecha de su publicación.